

# **ROL DEL PSICÓLOGO FRENTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN COLOMBIA**

Jamid Fernando Morales Sánchez

Viviana Alba Burgos

## **RESUMEN**

Este artículo de revisión se realizará a nivel nacional reconocerá el rol del psicólogo en Colombia desde las perspectivas legales incluyendo las leyes decretos, las jurisprudencias de las altas cortes y los lineamientos establecidos por el ICBF. Igualmente reconocerá las perspectivas profesionales propias de la disciplina, dentro y fuera de los campos aplicados de la psicología jurídica y forense.

De esta manera se reconocerán los matices de la actividad del psicólogo teniendo como referencia cada tipo de autoridad, siendo capaces de comprender los límites de la profesión en éste actuar. No obstante se podrían hallar vacíos jurídicos que afectan la actividad de la psicología en el desarrollo de la práctica profesional. Para ello se utilizó la metodología de documentary Research de Scott (1990) y análisis cualitativo por medio de la metodología de Milles y Huberman (1994), de donde se examinaron diferentes documentos que orientaron las distintas responsabilidades del psicólogo desde las funciones dentro de las comisarías y

defensorías de familia, obteniendo como resultados discrepancias y escasa literatura en la cual establecen el rol del profesional.

Palabras clave

Rol del psicólogo, Comisarías de familia, Defensorías de Familia

ABSTRACT

This review article will be carried out at the national level and will recognize the role of the psychologist in Colombia from legal perspectives, including the decree laws, the jurisprudence of the high courts and the guidelines established by the ICBF. It will also recognize the professional perspectives of the discipline, inside and outside the applied fields of legal and forensic psychology.

In this way, the nuances of the psychologist's activity will be recognized, taking each type of authority as a reference, being able to understand the limits of the profession in this act.

However, legal gaps could be found that affect the activity of psychology in the development of professional practice. For this, the documentary methodology of Scott's Research (1990) and qualitative analysis are analyzed through the methodology of Milles and Huberman (1994), where different documents that guide the different functions of the psychologist from the functions within the police stations and family ombudsmen, obtaining as a result discrepancies and scarce literature in the specified quality the role of the professional

.Keywords

Psychologist role, social services

## INTRODUCCIÓN

Dada la existencia de dificultades en la comprensión de la labor del psicólogo frente a las diferencias de su rol cuando actúa frente a autoridades Administrativas en asuntos de familia en Colombia (Macias, Niño, Bolivar & Hernandez, 2015), se evidencia la necesidad de identificar y sistematizar la información que clarifique, y en lo posible, comprender los límites de la profesión en relación al rol psicológico frente a los comisarios y los defensores en asuntos de familia, por ende, el objetivo de este texto será proponer una revisión documental, que aclare la labor del psicólogo en defensorías y comisarías en Colombia.

El presente artículo se ubica dentro del campo de la psicología jurídica (Garrido, Masip y Herrera, 2006) concentrándose en la comprensión del actuar del psicólogo en el ámbito del derecho; la revisión de esta temática se realizará teniendo como referencia a las autoridades administrativas, entendidas éstas según el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006, siendo ellas competentes para procurar y promover el restablecimiento de derechos. Ante ellos, se deben esclarecer las funciones, roles y tipo de trabajo desde el servicio público, con y entre autoridades de tipo administrativo. Es decir, busca explicitar y diferenciar el rol del psicólogo dentro de los procesos, funciones, o actividades comunes a autoridades administrativas en familia (Comisarías y defensorías de familia) en temas como alimentos, custodia y cuidado personal, Restablecimiento de derechos, responsabilidad penal y adopciones).

De esta manera el presente documento se circunscribe al panorama del trabajo del psicólogo únicamente en Colombia puesto que se desea tener claridad y evitar confusiones con otros ordenamientos jurídicos donde hay características solapadas y diferenciadas, además de la

complejidad en que las normas se organizan dentro de cada país darían paso a un texto mucho más amplio aspecto importante a comparar en futuras investigaciones.

En cuanto al interés de la psicología jurídica y forense se ha de ampliar la comprensión de la actuación del psicólogo según corresponda a la administración en justicia dentro de la excepcionalidad que señala la constitución y de la administración en las tareas que ejerce el poder ejecutivo. Por su parte la ley 1098 de 2006, también llamado Código de Infancia y Adolescencia, el psicólogo solamente se menciona en 4 ocasiones en relación a la composición de las defensorías, las comisarías de familia, los comités de adopciones y en testimonios de niños, niñas y adolescentes, e incluso la misma ley en su artículo 84 establece que en casos en los que no se cuente con el equipo interdisciplinario se podrá solicitar apoyo de aquellos entes que trabajan con infancia y familia, tanto de instituciones educativas como hospitales, aspecto sensible dentro de la psicología jurídica. Así mismo, los psicólogos de defensoría de familia se direccionan por guías específicas del ICBF, lineamiento inexistente para tales profesionales en las comisarías. Del mismo modo a las comisarías de familia se les han atribuido funciones de policía judicial de las que carecen los empleados del ICBF. (Resolución 0-2230 DE 2017) Más, aún, aspectos como la coexistencia de comisarías y defensorías en la misma ciudad, o la presencia de sólo una de ellas, determina la atención o remisión en temáticas como violencia intrafamiliar (Decreto 4840 de 2007), a más de no existir sus funciones dentro de la norma al contrario de lo ocurrido con los comisarios y defensores de familia, todo ello se coloca en un contexto donde las respuestas profesionales de los psicólogos, ya sea a través de informes peritajes, valoraciones, evaluaciones, verificaciones de derechos, intervención socio familiar, se confundan en su alcance y límites desde la responsabilidad administrativa que tienen las autoridades solicitantes, de la administración en justicia que existe en los campos de aplicación

forense; mostrando acá que la ley difumina funciones de las autoridades en las que se involucra la labor del psicólogo y confunde la pertinencia de sus conceptos(Macias, Niño, Bolívar & Hernández, 2015), aspecto que será revisado.

De esta manera se identifica y se sistematiza la información que clarifique, y en lo posible, unifique conceptos en relación al rol psicológico frente a los comisarios y los defensores en asuntos de familia, evitando las dificultades en la comprensión de su labor en cuanto a autoridades Administrativas en asuntos de familia.

Por lo que surge la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es el rol del psicólogo teniendo en cuenta las similitudes y diferencias en las funciones ante comisarios de familia y defensores de familia en Colombia?

## **MÉTODO**

Se plantea un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2014) mediante revisión documental que se ajusta al fenómeno de investigación permitiendo el proceso reflexivo mientras condensa la información más relevante sobre el rol del psicólogo (Vera,2019), donde a través de un foco de la pregunta de investigación se propone la búsqueda y

organización de las fuentes de información hacia la construcción del presente trabajo. El diseño de investigación es de documentary research (Scott, 1990) mediante revisión bibliográfica, fichas de análisis y síntesis de texto, de acuerdo a la metodología de Milles y Huberman (1994) se recogió la información mediante la revisión bibliográfica, se desplegó la información en fichas de análisis donde también se resumió y redujo la información, para finalmente condensar y construir el presente texto.

Dentro del artículo de revisión realizado se tuvieron en cuenta 27 referencias bibliográficas entre los cuales 3 son lineamientos y guías del ICBF, además 11 son leyes, decretos y resoluciones dados por el congreso nacional y la fiscalía general de la nación y 13 son libros y artículos relacionados con el tema a investigar, así como las metodologías utilizadas.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **Las competencias de los Defensores y Los Comisarios de Familia**

El rol del psicólogo ante autoridades administrativas ha de entenderse desde la necesidad que aparece en la visión teleológica del derecho de proteger a la niñez y desarrollar a la familia (Jiménez-Barros, 2012), desde allí se establece una estructura jurídica y para su desempeño desde el estado, para ello la constitución política y la ley 12 de 1991 constituyen el comienzo de la legislación actual con la aprobación de la Convención internacional de los derechos del niño y que han evolucionado hasta el Código de Infancia y adolescencia con la ley 1878 de 2018.

Si bien es cierto en la literatura se puede encontrar a los Comisarios y defensores de familia como “administradores de justicia” (Jiménez-barros, 2012), ellos pertenecen a la rama ejecutiva

(ley 1098 de 2006), donde su función se direcciona dentro de tal ámbito Administrativo pudiendo asumir excepcionalmente funciones judiciales, es decir, hasta ahora la psicología jurídica parece no haberse detenido mucho en esta área para revisar los matices entre el desempeño del rol en tareas orientadas hacia la función netamente administrativa, y las funciones judiciales que tales autoridades poseen, dado que por ejemplo una actuación en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes será propia de las funciones judiciales de las autoridades administrativas, mientras que el proceso administrativo de restablecimiento pertenecerá netamente a su función administrativa.

De esta manera según el Concepto 17 de 2017 diferencia las funciones del comisario de familia según jurisdiccionariedad así:

Las comisarías de familias es una autoridad definida expresamente para la imposición de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, siendo las encargadas de recibir y tramitar las solicitudes de protección, consagradas en el artículo 17 de la ley 1257 de 2008 solamente establece al comisario y a los jueces civiles o promiscuos municipales de la competencia territorial y por eso no interviene el defensor de familia, sin embargo, de igual forma los defensores de familia, en caso que llegare un caso de violencia intrafamiliar, deberá tomar las medidas urgentes necesarias que se encuentren dentro de su competencia, principalmente cuando hay menores de edad, ya sea como agresores o como víctimas, debido a que no puede establecer medidas de protección hacia las víctimas, será remitido el caso dentro de la norma a las instancias correspondientes (artículo 3º, Decreto 652 de 2001).

Por tanto los comisarios de familia siendo autoridad administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción control y sanción en las normas protectoras a la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, conforme al artículo 89 en su numeral 9 en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y según corresponda a las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales o distritales.

Dentro de las funciones que son propias de los psicólogos de comisaria de familia es la intervención en los casos de violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta las funciones de los comisarios en estos casos el psicólogo debe intervenir en el momento de los hechos realizando una valoración de riesgo para la víctima, rindiendo informe al comisario de familia de los hallazgos encontrados, con el fin de que se tomen las medidas de protección necesarias, si existe una situación especial de riesgo, así como lo dispone el Decreto 4796 de 2011, en su artículo 3.

### **El rol del psicólogo en los Procesos de Restablecimiento de Derechos, y los de Alimentos, custodia y cuidado personal.**

El Comisario y el Defensor de Familia como autoridad Administrativa de Restablecimiento de Derechos y en cumplimiento de su competencia tiene la función de procurar y promover la realización y el restablecimiento de los derechos reconocidos por la ley en los tratados internacionales, en la Constitución Política, en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015.



En lo que se refiere a los llamados asuntos conciliables de alimentos cuidado y custodia personal en la ley 1098 de 2006 en el artículo 23, es presentado este proceso como un derecho fundamental de los niños y como una obligación de los representantes legales o padres. Además, en los artículos 7, 8 y 9 de la convención americana de derechos del niño establece que los menores tienen derecho a conocer a sus padres desde el nacimiento a ser cuidados por ellos, teniendo relaciones afectivas y verlos de forma regular, si están separados los padres, excepto en los casos que la ley lo prohíba, prevaleciendo el bienestar de los niños. De esta manera el Defensor de familia Restablece los derechos en estos casos a través de una conciliación, tomando medidas o iniciando acciones ante la jurisdicción del juez de familia.

El psicólogo a su vez dentro de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos y los extraprocesales, debe realizar una verificación de derechos según el artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006; el cual establece se realice la valoración inicial psicológica y emocional de los menores, con el fin de remitir dicho informe ante la entidad solicitante sea defensoría o comisaría de familia. Esta verificación consiste en las actuaciones, ordenamientos que debe llevar a cabo la autoridad administrativa para promover el efectivo restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes que le hayan sido vulnerados, este proceso es una herramienta pertinente para restaurar su integridad como sujetos de derechos que le han sido afectados. (ley 1878, 2018).

Esta verificación de derechos está reglamentada por el decreto 4840 de 2007, en cual contempla la obligatoriedad del equipo psicosocial de las comisarías y defensorías de familia de:

- a) Apoyar la verificación del estado de cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes a que se refiere el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, b) Realizar las entrevistas a que se refiere el artículo 105 de la Ley 1098 de 2006, en los casos en que esta actividad le sea asignada por la autoridad administrativa correspondiente, en razón a su formación profesional.

Así los equipos psicosociales y como consecuencia en la labor del psicólogo está orientada por lo estipulado en la ley, de manera que atendiendo a lo establecido en el artículo 1 de la ley 1878 el profesional ha de esperar al auto que ordena la verificación de derechos, y de allí de acuerdo a la profesión ha de realizar una Valoración de Verificación de derechos la cual solicita claramente describir el Estado de Salud Mental y de allí hace aún más explícita el requerimiento de valorar el estado emocional del niño, niña o adolescente (NNA) (Ley 1878 de 2018). De igual manera el psicólogo en su informe ha de ser amplio llegando a registrar la afectación de la presunta vulneración, Verificación del motivo de ingreso, examen del estado mental, factores protectores y de riesgo, adaptación en las áreas de funcionamiento cognitiva/ adaptativa, social, motriz y del lenguaje (ICBF, 2018a).

La valoración de verificación de derechos en ninguna de las fuentes se ata a alguna escuela psicológica, si bien es cierto el ICBF en varios de sus lineamientos tiene fuertes raíces en la psicología sistémica, su asistencia técnica es abierta hacia todos los modelos teóricos siempre y cuando sostenga una base metodológica clara. (ICBF, 2016). Sin embargo, se requiere

naturalmente entrevista semiestructurada y la posibilidad de aplicación de pruebas psicológicas para la medición del desarrollo evolutivo del menor de edad, así mismo se podría dejar impresión diagnóstica según la aplicación de una metodología más completa que incluya observaciones, entrevistas con terceros, aplicación de pruebas psicológicas, etc. . (ICBF, 2018)

En lo más específico de la labor del profesional se requiere de procurar un ambiente adecuado para la valoración o evaluación psicológica con adecuado uso del tiempo, el espacio y sin distracciones, a más de mantener a sus usuarios bien informados tanto de su actividad como la de la defensoría (Ley 1098 de 2006; ICBF 2018) aspectos en los que generalmente no se disponen por la disposición de las estructuras de los edificios y la organización de la entidad.

Para todas las actividades del psicólogo en lo relacionado a Valoración, Evaluación, e intervención solicitado por las autoridades administrativas el psicólogo debe informar de acuerdo a la confidencialidad y a los derechos fundamentales de los usuarios, especialmente al de los menores de edad (ley 1090 de 2006), de esta manera las comisarías de familia y las defensorías impiden guardar el secreto profesional de la misma manera que ocurre en otras áreas de la psicología, al compartir información con varios profesionales del equipo interdisciplinario junto con las partes del proceso, además de dejarse abierta la puerta a que los resultados psicosociales puedan pasar a manos a otras autoridades administrativas, de sus equipos interdisciplinarios, de los profesionales del poder judicial, de la fiscalía y la procuraduría dentro de las labores investigativas y de control del estado, aspecto propio de la psicología jurídica (Hernández, 2013).

De allí el ICBF (2018a) ha establecido algunas guías frente a ello tales como firmar el consentimiento para todos los casos, especialmente donde participan niños ha de realizar tal acción su representante legal, en los casos de niños, niñas, adolescentes o jóvenes con

discapacidad podrán firmar los tutores, y cuando los responsables no estén presentes o se nieguen a dar el consentimiento la Autoridad Administrativa podrá firmar tal documento, mientras que es deber del psicólogo informar a los interesados del sustento legal basado en la prevalencia, el interés superior y la delegación que hace el defensor o el comisario para la verificación de derechos a su equipo interdisciplinario.

El informe psicológico atendiendo al artículo 226 del Código General del Proceso es aquel que emite un perito, siendo un elemento fundamental para transmitir, organizar y concluir los aspectos e incidencias de un caso en concreto, con el fin de verificar hechos dentro de un proceso jurídico y requiera del concepto de un experto, el informe psicológico como prueba pericial debe tener los siguientes fundamentos: a) Técnica b) metodología c) conocimiento d) Aspecto ético más relevante. esto con el fin de que la labor realizada por dicho experto sea acreditada y confiable y sea tomada en cuenta como una elaboración profesional y científica, además dicho informe debe contener según lo contemplado en el protocolo para la presentación de informes periciales emitidos por laboratorio forense, una estructura donde se incluya toda la información correspondiente al caso, teniendo en cuenta este modelo se identifica que en las funciones delegadas únicamente a los psicólogos de las comisarías de familia cuando se deben llevar a cabo entrevistas de policía judicial no se cumplen con los parámetros requeridos en dicho informe para que sea tenido en cuenta como un informe psicológico forense, demostrando que los psicólogos de las comisarías no solo cumplen con funciones de psicólogo jurídico sino también forense teniendo en cuenta lo anteriormente explicado.

Según el código ético y deontológico del psicólogo en su artículo 36 los resultados de las evaluaciones no deben rotular ni ser diagnósticos definitivos (Ley 1090 de 2006) ante lo que el profesional ha de ser especialmente cuidadoso cuando expresándose en términos de probabilidad

dado que todo proceso de comisaría y defensoría de familia tiene la posibilidad de transitar hacia la autoridad Judicial, donde esta lo pueda tomar como material probatorio 35 del Código de acuerdo al artículo (Ley 906 de 2004). No obstante el psicólogo debe tener plena claridad sobre a qué responde el objetivo de su informe, es decir, ha de tener la capacidad de explicar, cuando es llamado ante la autoridad judicial. si su informe responde a lo solicitado por la autoridad administrativa de acuerdo al artículo 1 de la ley 1878 de 2018 que son Valoraciones de Verificación orientadas hacia el Proceso de Restablecimiento de derechos, los procesos de custodia, cuidado personal y/o alimentos, o como en el caso de las comisarías de familia, corresponde a una solicitud que hace uso de sus funciones de policía Judicial.

### **El rol del psicólogo en los diferentes procesos de Intervención.**

Según lo contemplado en la ley 575 de 2000 las partes que son víctimas de violencia deben ser obligadas a asistir a tratamiento reeducativo y terapéutico por lo que en muchas ocasiones los comisarios delegan esta función a su equipo interdisciplinario como son los psicólogos, sin embargo es importante reconocer que el contexto de las comisarías de familia y de las defensorías de familia no son un espacio para el ejercicio de la dimensión estricta de psicológica en salud aunque allí también se aplique algunas de sus competencias clínicas como reina de los procesos de intervención dentro de la rama profesional, ello debido a que el ejercicio de la psicología ha sido reglamentada por de la Ley del psicólogo donde el psicólogo no posgraduado en el área específica no puede incluir en su portafolio de servicios el ejercicio de la psicología clínica, y si bien puede practicarla, éste por su formación ética podrá negar la prestación de tal servicio cuando no esté debidamente capacitado, (ley 1090 de 2006), en todo

caso, aunque el profesional se sienta en la capacidad de trabajar en el campo clínico, este al ser del campo específico y estricto de la salud es reglamentado por la resolución 3100 de 2019 de la Secretaría de Salud y protección social, obligatoria para todo prestador en servicios de salud donde se incluye la intervención clínica a fin de ser acreditada para el desarrollo de tal actividad.

Aunado a ello el ejercicio de la psicología clínica ha sido construido de manera que el psicólogo lidera todo el proceso junto con su paciente (Bolado, 2005), mientras tanto en el contexto organizacional de la defensoría de familia el psicólogo trabaja en equipo con los demás profesionales de la defensoría donde lleva la batuta el defensor de familia, siendo éste último quien toma las decisiones en el proceso, (Ley 1098, artículo 81), aspecto que deja sin contexto muchos de los procesos de cambio e intervención humanos llevados por la ciencia la investigación y el trabajo clínico.

Ante la necesidad de restablecer los derechos del menor de edad afectado, la autoridad administrativa puede solicitar intervención a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, es decir a todas aquellas que trabajan con NNA, y también dirigirse al psicólogo de su equipo interdisciplinario, donde el ICBF considera la intervención psicológica comprendida como la actividad sistemática y coherente que con una base metodológica propia de la psicología propende de manera individual y grupal dando paso en su conceptualización a la psicología clínica, social, comunitaria, forense o social (ICBF, 2018), aspecto que requeriría una mayor formación pos-gradual en cada una de estas áreas por parte de cada profesional, o en su defecto,

disponer de más profesionales especializados y orientados hacia la intervención de los cuales pueda disponer la autoridad administrativa.

No son limitantes las regulaciones establecidas para ejercer la psicología clínica puesto que el profesional puede asesorar al defensor de familia para dirigir al usuario al servicio de salud mental más apropiado, No obstante que desde su rol podría ejecutar otras formas de intervención en las que esté formado, incluso más allá de solamente en las ciencias de la salud, en las ciencias humanas, en donde unas con mayor o menor profundidad procuran cambios humanos.

Por ejemplo, para ello el ICBF desarrolla los Lineamientos de técnico- administrativo- misionales y herramientas metodológicas para la inclusión y la atención de familias en los programas y servicios del ICBF (Estupiñan y Hernández, 2007) señalando 6 formatos de intervención diferentes a la psicoterapia así: a) Intervención de aprendizaje educación: utilizada cuando las familias cuentan con recursos y desean ampliar sus capacidades relacionales o para su desarrollo personal. b) Facilitación: se requiere cuando las familias enfrentan crisis del desarrollo y se requiere la activación de recursos. c) Apoyo: Se necesita cuando aparecen crisis inesperadas, se requieren aportar recursos mientras la familia está en condiciones de activar los suyos propios. d) Mediación: Ante los conflictos interpersonales se requiere redefinir o intervenir en el conflicto. e) Control y tutela: ante situaciones de violencia o riesgo se requiere la interrupción de los bucles que la mantienen f) En interfaz o en red: Ante la complejidad de la crisis se requiere trabajar con a través de las formas atrás tratadas a más de los diferentes sistemas humanos o instituciones alrededor de la familia.

A partir del modelo solidario, en 2018 y con claras raíces de en la psicología sistémica el ICBF (2018b) establece la Guía de intervención Asistencia y Asesoría a la familia, para activar y/o recursos, fortalecer capacidades, o brindar cualquiera de ellos como forma de tránsito y solución de los problemas humanos a los que se encuentra unida la comisaría o defensoría de familia.

Así mismo se encuentran otros formatos de intervención humana desde las ciencias sociales y de la salud como son el coaching, el counseling, la consultoría sistémica, etc los cuales son abarcados desde perspectivas teóricas más amplias que los alcances del presente escrito y que requieren de preparación específica del psicólogo.

Si bien es cierto las posibilidades de intervenciones son amplias, aún falta mayor investigación en cuanto a los procesos de cambio humanos dentro de los PARD. Para ello se recurre a que las defensorías de familia tienen funciones específicas de protección donde bajo premisas jurídicas como el interés superior, y la prevalencia de derechos, se pueden tomar decisiones de gran impacto para la familia como es el retiro de los NNA, aspecto que más allá del bien promulgado hacia el niño, puede causar fuerte malestar en la familia, al punto que en una relación de ayuda que procure el cambio humano en medio de tal panorama, tal vez no sea la más correcta ni la más adecuada dado el deslizamiento de contexto, es decir, tras causar dolor a



una familia en pro del bienestar de un menor de edad, se le ofrece la mano para ayudarla a cambiar y mejorar las condiciones del niño, terminando en una confusión del rol del psicólogo.

Al final de cuentas, el usuario está confundido frente a un concepto psicológico que causó malestar al adulto, con la salvedad de la prevalencia del bienestar del niño, para finalmente el mismo profesional en su tarea ofrecerle una ayuda perversa a fin de regresarle y aliviar secundariamente interés inferior del adulto.

### **Sobre las funciones de policía judicial**

Normalmente los psicólogos de las comisarías de familia enfrentan exigencias adicionales frente a su rol, debido a que en medio de los procesos de restablecimiento de derechos en los que participan, la fiscalía hace solicitudes de entrevistas judiciales, viéndose los psicólogos en una doble labor recolectando el material probatorio en dichos casos.

Ello, aunque ambiguo para la labor del psicólogo se sustenta en la ley 652 de 2013, (art 2) que adiciona el artículo 206A de la ley 906 de 2004, por el CTI a través de personal entrenado en entrevista forense para niños niñas y adolescentes, y ante la falta de este profesional se debe gestionar para garantizar que la entrevista sea realizada por el psicólogo de la comisaría entre otros de acuerdo a La misma norma cuando reza:

“ejercen funciones de policía judicial de manera transitoria los *entes públicos que, por resolución del fiscal general de la nación*, hayan sido autorizados para ello. Estos deberán actuar conforme con las autorizaciones otorgadas y en los asuntos que hayan sido señalados en la respectiva resolución”.

Aquí cabe resaltar que mediante la Resolución 0-2230 de 2017 el *fiscal general de la nación* otorgó transitoriamente la facultad para ejercer las funciones de policía judicial por el término de 5 años, a los Comisarios de Familia, *psicólogos*, trabajadores sociales y médicos que integran las *Comisarías de Familia*, en todo el territorio nacional, dentro de su respectiva jurisdicción, facultando a los mismos profesionales adelantar las siguientes diligencias:

1. Recibir denuncias, querellas e informes
2. Realizar entrevistas.
3. Realizar entrevistas forenses conforme a los requisitos contemplados en el artículo 206A de la Ley 906 de 2004.
4. Realizar inspecciones en el lugar de los hechos y en los lugares distintos al hecho y recaudar las evidencias y elementos materiales probatorios cuyo hallazgo se efectúe como consecuencia de tales inspecciones.
5. Recaudar los documentos y demás evidencias y elementos materiales probatorios que requiera el Fiscal director de la indagación o investigación.

6. Otras actuaciones que impliquen la realización de actos urgentes de acuerdo con el artículo 205 del C de PP, que no requieran autorización judicial previa para su realización.

A la luz de la normatividad, si bien es cierto el Código de Infancia y adolescencia indica que el informe psicológico tiene características de peritaje, este se realiza dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos sin las características de entrevista forense propias de las funciones establecidas en la Resolución 0-2230 de 2017.

Aspecto en el que queda un vacío técnico, teórico, e incluso jurídico dado que aún no se encuentran pronunciamientos que señalen a esta ambigüedad de participar hacia el restablecimiento de derechos y al tiempo poder ser parte de la recolección de los medios de prueba e incluso de las mismas pruebas, siendo aspectos metodológicamente contrarios dentro del campo aplicado de la psicología, y dónde se actuaría como juez y parte al intervenir en un proceso tendiente hacia la mejoría del NNA, para luego juzgar la situación dentro del trámite de las pruebas hacía fiscalía y de allí seguramente al juez.

Ello obliga a increpar a los psicólogos a diferenciar las entrevistas judiciales, que son funciones propias de la policía judicial, para lo cual no necesita ser psicólogo para realizarla, las valoraciones de verificación de derechos, valoración psicológica inicial y la evaluación psicológica forense que en efecto son específicas de la profesión.

## **El rol del psicólogo de comisaría y en el Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes (SRPA)**

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA- puede integrar paralelamente el proceso judicial para Adolescentes y el Restablecimiento de derechos, de esta manera el Código de infancia y adolescencia coloca como figura principal al Defensor de familia para acompañar al adolescente durante el proceso, sin embargo a través del artículo 94 se estableció la Competencia Subsidiaria cuando no haya defensor de familia en el municipio la responsabilidad estará en el comisario de Familia.

De esta manera el psicólogo dependiendo de la situación de su defensoría de familia realizará tendrá el mismo rol descrito atrás en el restablecimiento de derechos, sumado a las solicitudes que el juez le haga al defensor como el estudio biopsicosocial de acuerdo al artículo 189 de la ley 1098 de 2006 que deberá contener mínimamente la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente y cualquier otra materia que a juicio del funcionario sea de relevancia para imposición de la sanción.

En general las sanciones en Colombia son ejecutadas principalmente por operadores, depositando en sus equipos psicosociales el proceso de Intervención y ejecución según el tipo de sanción.

## **Las defensorías y los procesos de adopción**

Como se ha venido observando desde el punto de vista jurídico el protagonista y quien brinda la estructura de los procesos son las mismas autoridades administrativas, en el caso de las familias con deseos de adoptar, el defensor de Familia es el único autorizado a desarrollarlos según el artículo 94 del Código de Infancia y adolescencia. Si bien la autoridad administrativa maneja el proceso, el psicólogo tiene un protagonismo aún mayor donde según el Lineamiento técnico Administrativo del Programa de adopción (ICBF, 2019) el psicólogo realiza preparación a las familias a través de tres talleres para luego comenzar un proceso de Evaluación psicológica. Tal proceso se encuentra minuciosamente descrito a través de la designación de dos “entrevistas” y un informe final que recogen los constructos propios de un estudio psicológico realizado a profundidad que incluye la aplicación de pruebas psicológicas establecidas, y el respectivo análisis a fin que se sugiera concepto sobre la idoneidad mental de la familia, el cual finalmente será brindado por el comité de Adopciones.

Por su parte el comité de adopciones, constituido por un equipo interdisciplinario también integra un psicólogo quien apoyará en la revisión de los informes realizados en las defensorías, buscará aparear los perfiles de las familias adoptantes con los NNA declarados en adoptabilidad y desarrollará las actuaciones necesarias hasta que el NNA sea adoptado, culminando con los procesos de seguimiento.

## **Otras funciones de forzoso cumplimiento**

El psicólogo como receptor de la declaración de NNA: Atendiendo al artículo 150 del código de infancia y adolescencia podrán ser asignados por la autoridad administrativa para la realización de entrevistas, donde se apela a su experticia para orientar al NNA dentro del proceso forense en las investigaciones judiciales donde lo requiera el Juez de conocimiento.

No obstante, el psicólogo más allá de su relación con la autoridad administrativa, puede ser asignado a tareas de forzoso cumplimiento fuera de su campo profesional desde la estructura organización de la institución a la que pertenezca, ya sea desde el mismo ICBF o desde la alcaldía. De allí el Manual de Funciones del ICBF para el profesional universitario, y los profesionales especializados integren el seguimiento de metas sociales y financieras, apoyar o realizar funciones de supervisión de contratos, aspectos que parecen no ser coherentes con la formación de la profesión y parecen confundirse en medio de las tareas misionales que se desempeñan tanto en comisarías como defensorías (ICBF 2019b).

## **CONCLUSIONES**

El rol del psicólogo está determinado por la relación entre solicitud jurídica que aparece en la ley principalmente orientada hacia los equipos interdisciplinarios, las solicitudes de las autoridades administrativas, y por otro lado, las capacidades científicas, técnicas y metodológicas con las que puede responder el profesional.

De esta manera los psicólogos de las comisarías únicamente diferirán de las defensorías en su exposición jurídica a trabajar con casos de Violencia Intrafamiliar en el caso de los adultos, compartiendo seguramente con el psicólogo de defensoría de familia la actividad en Procesos Administrativos de Restablecimiento de derechos y extraprocesales, pudiendo asumir según la subsidiaridad entre comisaría y defensoría los casos de responsabilidad penal. No obstante, el psicólogo de la Defensoría de Familia se encargará exclusivamente de lo correspondiente a su oficio en los procesos de solicitud de adoptabilidad. Ello es condensado por en los cuadros que aparecen más abajo.

La participación del psicólogo de comisaría en el PARD con el riesgo de ser solicitado por la autoridad judicial para aplicar metodologías forenses para la consecución de las pruebas en procesos judiciales diluye y confunde su rol, creando vicios tanto jurídicos como en la calidad del trabajo psicológico.

La intervención del psicólogo sobre los NNA y sus familias, difícilmente puede ser clínica dentro de este contexto jurídico, sin embargo, aún hace falta por desarrollar una posición más clara sobre la formación en diferentes especialidades de intervención psicológica individual, social, comunitaria, etc., o en la consecución de profesionales especializados que trabajen en los procesos de cambio humanos requeridos para el PARD.

La actuación del mismo profesional de psicología tanto en la valoración como en la intervención socio-familiar puede estar causando deslizamientos de contexto, donde las familias quedan a merced de la confusión de un profesional que actúa bajo el interés superior del niño, mas no del adulto, y donde tras el dolor causado a su interés generalmente de cuidadores procura un cambio humano que metodológicamente no ha sido estudiado.

Hace falta ahondar en el desarrollo, teórico y técnico frente a la labor del psicólogo en contextos administrativos, administrativos con funciones judiciales, y judiciales.

Se hace necesario realizar investigación en intervención humana dentro de los contextos administrativos, desde las diferentes áreas aplicadas de la psicología.

Se hace necesario revisar los deslizamientos de contexto dentro de los procesos de intervención en contextos administrativos y sus consecuencias dentro de los objetivos de la intervención

Se hace necesario ampliar el corpus teórico en cuanto a la confusión del rol en cuanto a funciones de policía judicial y del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en los psicólogos de comisaría de familia, además de fortalecer el rol político del psicólogo en la creación de este tipo de normas.

## **REFERENCIAS**

Bolado, C. H. (2005). Identidad del psicólogo. Pearson Educación.

Congreso de la República de Colombia. Decreto 652 de 2001. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. Decreto 4796 de 201. Bogotá, Colombia.



Congreso de la República de Colombia. Ley 7 de 1979. Bogotá Colombia

Congreso de la República de Colombia. Decreto 4840 de 2007. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. Ley 12 de 1991. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. Ley 12 de 1991. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. Ley 906 de 2004. Bogotá, Colombia

Congreso de la República de Colombia. Ley 1257 de 2008. Bogotá, Colombia

Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006. Bogotá, Colombia

Congreso de la República de Colombia. Ley 575 de 2000. Bogotá, Colombia

Estupiñan, J., & Hernández, A. (2007). Lineamientos de técnico-administrativo misionales y herramientas metodológicas para la inclusión y la atención de familias en los programas y servicios del ICBF. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Fiscalía General de la Nación resolución 0-2230 de 2017

Garrido, E., Masip, J., Herrero, M. C (2006) Psicología Jurídica. Pearson Education S.A. República de Colombia Decreto 4840 de 2007.

Health and Human Services, 2019 HHS Agencies & Offices. Recuperado de <https://www.hhs.gov/about/agencies/hhs-agencies-and-offices/index.html>

Hernández, G. (2013). El secreto profesional en psicología. Enfoque constitucional, legal y jurisprudencial en Colombia. Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología, 13(2), 105-116.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. 6ta edición McGRAW-HILL. Educación, México.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018) Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de Niñas niños y adolescentes.

Recuperado de

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/g16.p\\_guia\\_del\\_equipo\\_tecnico\\_interdisciplinario\\_en\\_el\\_pard\\_v3.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/g16.p_guia_del_equipo_tecnico_interdisciplinario_en_el_pard_v3.pdf)

Instituto Colombiano de Bienestar familiar (2018b) Guía de intervención, asistencia y Asesoría a la Familia. Recuperado el 1 de noviembre de

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/g15.pp\\_guia\\_de\\_intervencion\\_asistencia\\_y\\_asesoria\\_a\\_las\\_familias\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/g15.pp_guia_de_intervencion_asistencia_y_asesoria_a_las_familias_v1.pdf)

ICBF (2019) Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras. Recuperado el 18 de noviembre de 2019 de

[https://www.icbf.gov.co/system/files/5.\\_anexo\\_manual\\_de\\_funciones\\_vigente\\_2019\\_nivel\\_niv\\_el\\_profesional\\_-\\_universitario.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/5._anexo_manual_de_funciones_vigente_2019_nivel_niv_el_profesional_-_universitario.pdf)

Jiménez-Barros, Ricardo. (2012). Naturaleza del defensor de familia como institución garante de la eficacia de los derechos de la niñez y la adolescencia.: ¿conciliador o juez? Nature of the family defender as institution assuring the effectiveness of childhood and teenage rights.: conciliator or judge?. Vniversitas, (124), 169-199. Recuperado el 15 de noviembre 01, 2019, from

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-90602012000100008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602012000100008&lng=en&tlng=es).

Macias, C. M., Niño, I., Bolívar, E., Hernández, E (2014) Rol Asignado y Rol Posible del Psicólogo en el ICBF. Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense.

Miles, M.B. and Huberman, A.M. (1994). Qualitative Data Analysis. Thousand Oaks, CA: Sage

MOSES, M. E. (2013). The Role of Psychology in Family Law over the Last 50 Years. Tennessee Bar Journal, 49(9), 30–32. Retrieved from <https://search-ebshost-com.crai-ustadigital.usantotomas.edu.co/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=90001382&lang=es&site=ehost-live>

Piña, J. A. El rol del psicólogo en el Ámbito de la Salud: de las funciones. Enseñanza en investigación en Psicología, Vol 15 n° 2 Julio de 2010.

Scott, J. (1990). A Matter of Record: Documentary Sources in Social Research. Cambridge, UK:Polity Press

Vera, C. O. (2009). CÓMO ESCRIBIR ARTÍCULOS DE REVISIÓN. Revista Médica La Paz, 15(1), 63-69. Recuperado en 27 de septiembre de 2019, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-89582009000100010&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582009000100010&lng=es&tlng=es).